

000001

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA

" COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE CUMBUSTIBLES  
PETROANDES S.A."

CELEBRAN

MARCELO HUILCAMAIGUA CHICAIZA

FANNY YOLANDA HUILCAMAIGUA CHICAIZA

EUGENIA HUILCAMAIGUA CHICAIZA

CAPITAL SOCIAL \$ 800,00

di 3 copias LM

" En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves nueve de Junio del año dos mil cinco, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen el señor MARCELO HUILCAMAIGUA CHICAIZA, casado; FANNY YOLANDA HUILCAMAIGUA CHICAIZA, casada; y, EUGENIA HUILCAMAIGUA CHICAIZA, casada, con disolución conyugal la misma que se adjunta como habilitante. Los comparecientes son ecuatorianos, cada uno por sus propios derechos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en esta Ciudad de Quito las señoras Fanny y Eugenia Huilcamaigua;

y en la Ciudad de Latacunga y de tránsito por esta Ciudad el señor Marcelo Huilcamaigua; hábiles e idóneos para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo:

SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en su protocolo de Escrituras Públicas, una de la cual conste el contrato de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA "COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE COMBUSTIBLES PETROANDES S.A.", que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: MARCELO HUILCAMAIGUA CHICAIZA, por sus propios derechos, de estado civil casado, de ocupación comerciante, domiciliado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi; FANNY YOLANDA HUILCAMAIGUA CHICAIZA, por sus propios derechos, de estado civil casada, de ocupación comerciante, domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; y, EUGENIA HUILCAMAIGUA CHICAIZA, por sus propios derechos, de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal, de ocupación comerciante, domiciliada en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Todos los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de constitución de la Compañía "COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE COMBUSTIBLES PETROANDES S.A." SEGUNDA. CONSTITUCION. Los

# NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

comparocientes, todos ellos por sus propios derechos, expresan su voluntad de fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía de Sociedad Anónima que se denominará "COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE COMBUSTIBLES PETROANDES S.A.". En consecuencia con la manifestación de sus voluntades, libres y expresas, mediante el presente acto, los comparocientes fundan y constituyen esta compañía, y, declaran que vinculan la manifestación de sus voluntades expresas a todos y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA. ESTATUTOS. La compañía se constituye por la presente Escritura Pública y se registrará por las leyes Ecuatorianas y los siguientes estatutos: Artículo Primero. La compañía de Sociedad Anónima se constituye con la denominación de "COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE COMBUSTIBLES PETROANDES S.A.", y se registrará por las leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. Cuando se diga simplemente Compañía o Sociedad, en este contrato se entenderá como tal la Compañía de Sociedad Anónima "COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE COMBUSTIBLES PETROANDES S.A." Artículo Segundo. Objeto Social. La compañía tendrá por objeto social el dedicarse a las siguientes actividades: Comercialización y Distribución de derivados del petróleo en cualquiera de sus formas; Actos y contratos permitidos por la ley referentes a la rama de la Comercialización y Distribución de derivados del petróleo y de manera especial asfaltos. Para el cumplimiento de su fin social la compañía, también podrá realizar cuantas

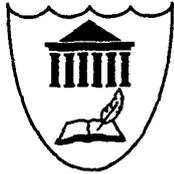
operaciones comerciales o industriales que se relacionen con sus fines y objetivos, así como también podrá realizar importaciones de productos, maquinarias y equipos que se vinculen con su actividad; comprar o vender maquinaria comercial e industrial y en general realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley, podrá adquirir acciones o participaciones o en aumento de capital de otras Compañías, cuyas finalidades sean similares, afines o conexas con su objeto social, podrá comprar para sí acciones, bonos, cédulas y otros papeles fiduciarios de rendimiento fijo o variable. También podrá captar aportaciones nacionales e internacionales provenientes de inversionistas o donantes, encaminados al cumplimiento de sus fines.

Todas las actividades descritas, la compañía las podrá realizar por sus propios medios sea para contratos de asociación o de cualesquier otra modalidad legal; permitida por la legislación; para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes, que sean acorde con su objeto social, necesarias y convenientes para su cumplimiento. Podrá también integrarse por medio de aportaciones, de fusión o de cualesquier otro modo legal, con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objetivo sea similar, análogo, conexo, o bien diferente por su propio objeto. En fin podrá participar en concurso de precios, licitaciones, ofertar, ofrecer, etc., destinadas a los

## NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

sectores públicos, semi-públicos, privado, nacional e internacional. Artículo Tercero. Los socios accionistas fundadores de la Compañía, son todos los comparecientes, cuyos nombre constan en la cláusula primera de este contrato. Artículo Cuarto. La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Latacunga, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, sin perjuicio de establecer sucursales dentro del territorio de la República del Ecuador o fuera de ella, por resolución de la junta general de socios, bajo la sujeción de la ley de Compañías. Artículo Quinto. La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución, pudiendo disolverse anticipadamente por las causas previstas en la ley y por resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo Sexto. El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( USDd \$ 800), divididos en 800 acciones nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1), cada una. Las mismas que se encuentran suscritas íntegramente y pagadas en el cincuenta por ciento, en la proporción constante en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. El saldo del capital será pagado en el plazo máximo de un año a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía. Los socios han abierto para el efecto en uno de los Bancos de la Ciudad de Latacunga su cuenta de integración de capital, a efectos de depositar su aporte

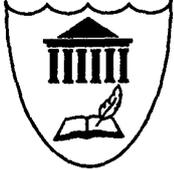
en numerario. Artículo Séptimo. El capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta de Accionistas, tomada en sesión en que se halle representado la total del capital pagado de la Compañía, en el caso de la primera convocatoria y con la una tercera parte de dicho capital, en tratándose de segunda convocatoria. De necesitarse una tercera convocatoria. Las resoluciones se adoptaran por la mayoría de votos del Capital pagado, concurrente a la reunión. La reducción del capital podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos por la ley. Artículo Octavo. En caso de pérdida o extravío de un título, se publicará un aviso por tres días consecutivos en uno de los principales diarios de esta ciudad de Latacunga, a costa del accionista y una vez transcurridos por lo menos treinta días desde la última publicación, se considerará anulado y sin ningún valor el título extraviado y se emitirá uno nuevo. En caso de reclamo se estará a lo que resolviera la Justicia ordinaria, sin que la compañía contraiga responsabilidad alguna. Artículo Noveno. La propiedad de las acciones se transfiere a través de la inscripción de estas en el respectivo libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Artículo Décimo. Los socios pueden designar representantes para todo aquello que le permitan las leyes, incluyendo sus derechos a participar en las juntas generales de accionistas y en tal caso bastará una carta dirigida al Gerente de la Compañía. Artículo Decimo Primero. La junta General de Accionistas es el Organo

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

máximo de la Compañía y se compone de los accionistas reconocidos como tales por la ley y los presentes Estatutos, que se hallen legalmente convocados y reunidos. La administración de la Compañía corresponde al Directorio, Presidente del Directorio y Gerente General.

Artículo Décimo Segundo. Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias, la junta ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año. Artículo Décimo Tercero. DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias a junta general Ordinaria y Extraordinaria, se harán por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos, a aquel en que deba tener lugar, debiendo hacerse además por carta certificada a cada uno de los accionistas o su apoderado, con la misma anticipación. Artículo Décimo Cuarto. DE LA OBLIGACION DE CONVOCAR LA JUNTA. La convocatoria a junta general ordinaria, será hecha por el Presidente del Directorio, dentro de los sesenta días que siguen a la finalización del respectivo ejercicio económico de la Sociedad, a más tardar, y si dicho Presidente no lo hubiera efectuado, la convocará, bajo su más estricta responsabilidad, el Gerente General, dentro de los próximos veinte días, fijándose siempre para la sesión, una fecha que esté comprendida dentro del período señalado en el Artículo trece. La convocatoria a junta general extraordinaria, cuando fuere solicitada por los accionistas, será hecha por el Gerente General, dentro de los quince días subsiguientes a aquel en que se hubiere recibido la petición respectiva, fijándose una fecha que

se haya comprendida dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido la petición del caso. Artículo Décimo Quinto. DE LAS JUNTAS UNIVERSALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, y siempre que esté representada la totalidad del capital pagado, podrán los accionistas, por sí o por medio de sus apoderados, celebrar sesiones de la junta general en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio del Ecuador, juntas en las cuales, los concurrentes, comenzarán por elaborar la agenda del caso y concluirán por suscribir el acta correspondiente. Artículo Décimo Sexto. DE LA AGENDA PARA LA JUNTA. En toda convocatoria a junta general, ordinaria o extraordinaria, se incluirá el orden de los asuntos a tratar y no se podrá tratar otros, a menos que en la referida sesión se halle representada la totalidad del capital y se decida por unanimidad incluir otros asuntos en el orden del día. Artículo Décimo Séptimo. DE LA CONCURRENCIA DE LAS JUNTAS. A las sesiones de la junta general, ordinaria y extraordinaria, concurrirán los socios por sí o por medio de sus representantes que justificarán la concurrencia por medio de carta-poder dirigida al Gerente General de la Sociedad. La calidad de los socios se acreditará por la constancia de éstos en la lista del libro de Accionistas y Acciones de la Compañía. Artículo Décimo Octavo. DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA. Las sesiones de la Junta General, ordinaria y extraordinaria, serán presididas por el Presidente del

## NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Directorio; y, a falta de éste, por el Gerente General. Actuará de Secretario el de la Compañía; y, a falta de éste, uno ad-hoc, elegido para el efecto por la propia Junta. Artículo Décimo Noveno. DEL QUORUM. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo Vigésimo. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a. Nombrar y remover al Presidente del Directorio, los vocales del Directorio, al Gerente General y al Secretario de la Sociedad. Podrán también elegir Gerentes auxiliares para determinadas funciones dentro del régimen interno de la Sociedad, quienes no ejercerán la representación legal de la misma. Todos estos funcionarios serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b. Nombrar un comisario principal y un suplente, en la sesión ordinaria, quienes durarán en sus cargos un año, hasta la próxima sesión de la Junta General ordinaria. c. Decidir

de los casos de designación de administradores de la sociedad si éstos deben o no rendir caución o garantía previos al ejercicio del cargo, así como fijar el monto de las garantías si fuere del caso. d. Estudiar y resolver sobre los informes anuales que deben presentar el Gerente General y el Comisario. e. Conocer el inventario, balance y cuentas de pérdidas y ganancia y más documentos que presente la administración; y aprobar dichos documentos o formular los reparos, objeciones y observaciones del caso. f. Resolver sobre las utilidades de la Sociedad y su destino y distribución, en las que todos los accionistas participarán a prorrata del valor pagado de sus acciones, sin perjuicio de los derechos que confieren las acciones referidas, que la compañía emitirá de acuerdo a la ley, así como el fondo de reserva que se lo constituirá y mantendrá progresivamente, en los términos de la Ley de Compañías. g. Autorizar al Gerente General, la institución de mandatarios de la Sociedad. h. Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio en cualquiera de sus partes y en cualquier tiempo. i. Aprobar el aumento o disminución del capital social en los términos y bajo los supuestos previstos por la ley. j. Ampliar o restringir el plazo de duración de la Sociedad. k. Resolver sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Sociedad y nombrar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso. l. Resolver sobre las proposiciones que formulen el Presidente del Directorio, el Gerente General, o los

## NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

accionistas en asuntos que son competencia de la junta.

m. Fijar las remuneraciones del Presidente del Directorio, del Gerente General, de los Gerentes Auxiliares, caso de haberlos, del Secretario y del Comisario. n. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las leyes, particularmente la de Compañías, y los presentes estatutos, necesarias para el cumplimiento de su objeto, comprendiéndose entre sus facultades y atribuciones todas aquellas que, debiendo o pudiendo ser ejercidas por la sociedad en su beneficio, no hubieran sido asignados a otros organismos, dignatarios o funcionarios de la Sociedad. Artículo Vigésimo Primero.

DE LAS ACTAS DE SESIONES DE LA JUNTA. De las sesiones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, y de las resoluciones, decisiones y acuerdos, se dejará constancia en actas que podrán ser redactadas y aprobadas en la misma sesión a que se refieran, o lo serán a más tardar, dentro de los quince días subsiguientes, y suscritas por el presidente y el secretario o por quienes hicieran sus veces. Artículo Vigésimo Segundo.

DE LA COMPOSICION DEL DIRECTORIO. La sociedad tendrá un Directorio compuesto por tres miembros, elegidos entre los accionistas, a saber: el Presidente del Directorio, un vocal y el Gerente General de la Sociedad. Artículo Vigésimo Tercero.

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. El Directorio se reunirán en sesión ordinaria, una vez, por lo menos, cada tres meses, y, en sesiones extraordinarias, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General. Las sesiones

del Directorio podrán celebrarse en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar. Artículo Vigésimo cuarto. DE LA PRESIDENCIA DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente del Directorio y en los casos en que éste falte, por el vocal. Artículo Vigésimo Quinto. DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. Son atribuciones y deberes del Directorio: a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad y las resoluciones y decisiones de la Junta General. b. Trazar y orientar la política general de la Sociedad, así como examinar su cumplimiento y efectividad. c. Dictar reglamento interno para la marcha de las actividades de la Sociedad. d. Decidir sobre la creación de establecimientos, oficinas, dependencias, etcétera, de la Sociedad. e. Impartir al Gerente General autorización para la adquisición de bienes inmuebles para la sociedad, así como la enajenación o hipoteca, y en general, gravamen y licitación de los inmuebles que pertenezcan a la sociedad. f. Impartir al Gerente General, autorización para celebrar actos y contratos cuya cuantía fuere superior a los dos mil dólares, en cada caso singular. g. Encomendar a uno o más de sus miembros, servicios, encargos o comisiones que no sean las específicas de sus atribuciones; y, h. Los demás que les asignen la Ley o los Estatutos. Artículo Vigésimo Sexto. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. El Presidente del Directorio, elegido por la Junta General de Accionistas, y que será accionista, lo será de

## NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

la Sociedad, de la Junta General y del Directorio. Son sus deberes y atribuciones: a. Convocar y presidir en los términos de estos estatutos, las sesiones de la junta general y del directorio. b. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, decisiones y acuerdos de la junta general y suscribir las actas respectivas. c. Suscribir en unión del Gerente General, los títulos y certificados de acciones de la sociedad; y, d. Subrogar temporalmente, y hasta cuando se realice la respectiva elección, al Gerente General de la Sociedad, en caso de falta o impedimento de este último, de su incapacidad física o mental, muerte o renuncia debidamente aceptada, o remoción. Artículo Vigésimo Séptimo. DE LAS ATRIBUCIONES FUNDAMENTALES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General, elegido también de la Junta General de entre los accionistas de la sociedad, ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial, manejará los fondos de la misma, suscribirá a su nombre los actos y contratos que celebre, y responderá de la correcta ejecución de su mandato a la Junta General de Accionistas, a la que presentará anualmente en su sesión ordinaria, el informe o memoria escrita de sus labores en el año económico transcurrido, ejercicio que comprenderá en cada caso, el respectivo año calendario. Artículo Vigésimo Octavo. DE LAS FACULTADES ADICIONALES DEL GERENTE GENERAL. Es así mismo, facultad del Gerente General, organizar o dirigir las actividades a que, conforme a estos estatutos se dedica la sociedad. Artículo Vigésimo Noveno. DE LAS

FACULTADES ESPECIFICAS DEL GERENTE GENERAL. Son atribuciones del Gerente General: a. Designar los funcionarios subalternos de la Sociedad, con excepción de los Gerentes Auxiliares que serán elegidos por la junta general, y proponer sus remuneraciones. b. Distribuir las labores y tareas de los funcionarios, empleados en general servidores de la sociedad. c. Designar los jefes de oficinas, dependencias, etcétera, de la sociedad, que se llegaren a establecer. d. Cuidar de la contabilidad de la sociedad y de su corrección y exactitud. e. Proporcionar al Comisario, los datos que este precisa. f. Presentar a la junta general ordinaria anual, el balance general del año anterior y las cuentas de la administración. g. Formular proyectos de reforma de los Estatutos Sociales y presentarlos a la junta general de accionistas. h. Suscribir en unión del Presidente los títulos certificados de acciones, así como proceder a la expedición de títulos o certificados sustitutivos de acciones, en los casos del Artículo ocho, igualmente con la firma del presidente y la suya. i. Llevar el libro de registro de Acciones y Accionistas de la Sociedad, suscribiendo las inscripciones que en él se hicieren. j. Manejar los fondos de la sociedad, previa autorización del Directorio, cuando fuere del caso, y vigilar del manejo de los que bajo su autorización, tuvieren a su cargo otros funcionarios o empleados de la misma. k. Obligar válidamente a la sociedad, conforme a la ley y a los presentes estatutos debiendo obtener la autorización

## NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

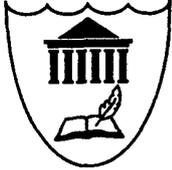
del Directorio, cuando fuere del caso. 1. Llevar a cabo, a nombre de la sociedad todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, que fueren necesarias y convenientes, y ante cualquier autoridad del orden que fuere, y realizar en general todos los demás actos que fueren indispensables o útiles para la sociedad, en caso de que la junta general en uso de sus atribuciones resolviera aumentar o disminuir el capital, la disolución y liquidación de la sociedad, reformas a los estatutos y prórroga del plazo o decidiera la transformación o fusión de la misma, hará constar estas resoluciones en las Escrituras Públicas del caso, y cumplirá con todos los requisitos previstos por la ley y para su perfeccionamiento. Artículo Trigésimo. DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES. Las facultades del Gerente General, no estarán sujetas a otras limitaciones y restricciones, salvo las que se establecen en estos estatutos. En el orden interno, para la compra de bienes raíces para la sociedad, para la venta o enajenación de los que le pertenecieren, su hipoteca, gravamen o limitación, el Gerente General requerirá de autorización de la Junta General, no pudiendo sin tal autorización celebrar actos y contratos relacionados con bienes raíces (excepto los de arrendamiento); no podrá delegar sus funciones o conferir poderes (generales y permanentes), sino en los términos del Artículo veinte, literal g. Asimismo, requerirá la autorización previa del Directorio, para la celebración de actos y contratos,

cuya cuantía, en cada caso singular exceda de dos mil dólares. Artículo Trigésimo Primero. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General ejercerá todas las atribuciones y cumplirá todos los deberes que requiera la administración de la sociedad y los que le confieren o impongan las leyes aplicables, particularmente la de Compañías. Artículo Trigésimo Segundo. DE LA FACULTAD DEL GERENTE GENERAL PARA CONFERIR PODERES. El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen en persona alguna; más, podrá conferir poderes especiales previa autorización del Directorio para negocios especiales, y para actuaciones y contratos, particularmente en lo relacionado con las operaciones bancarias y gestiones ante autoridades y organismos públicos de cualquier índole que fueren. El Gerente General otorgará tales poderes en las Escrituras Públicas del caso, o en las constancias que requieran los Bancos o las autoridades públicas. Artículo Trigésimo Tercero. DE LA SUSTITUCION DE GERENTE GENERAL POR FALTA O AUSENCIA. En caso de falta o ausencia temporal, de incapacidad temporal o permanente, de muerte o renuncia debidamente aceptada, el Gerente General será subrogado por el Presidente de la Sociedad, hasta cuando se haga la nueva elección, para lo cual se convocará sin tardanza a la junta general. Artículo Trigésimo Cuarto. DE LA CREDENCIAL DE GERENTE GENERAL. La credencial que acredite el Gerente General en sus funciones, será suscrita por el Secretario de la Sociedad o por quien

## NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

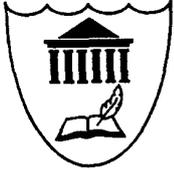
hiciere sus veces. Tal credencial será inscrita en la forma establecida por la Ley de Compañías. Artículo Trigésimo Quinto. DE LOS GERENTES AUXILIARES. Los Gerentes Auxiliares, elegidos por la Junta General, y que podrán ser socios o no, asistirán al Gerente General en sus funciones y tareas en el régimen interno de la Compañía encargándose de los asuntos que encomienda la Junta General con ocasión de su elección, en la que dicha Junta también señalará la cantidad hasta en la cual podrá efectuar pagos a nombre de la Sociedad, especialmente en lo que se refiere a gestiones bancarias y giros de cheques, con cargo a los fondos de la misma. Artículo Trigésimo Sexto. DE LA DESIGNACION DEL SECRETARIO. El Secretario, elegido por la Junta General de Accionistas, podrá ser accionista o no, y lo será de la Sociedad, de la Junta General y del Directorio. Suscribirá en unión del Presidente o de quien hiciere sus veces, las actas resoluciones, decisiones y acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio. En el evento de su falta o impedimento, lo sustituirá el Secretario ad-hoc previsto en el Artículo dieciocho de estos Estatutos. En los demás casos, uno ad-hoc designado por la Junta General. Artículo Trigésimo Séptimo. DE LA DESIGNACION DEL COMISARIO. Habrá un Comisario Principal y uno Suplente, elegidos anualmente por la Junta General en su sesión ordinaria, quienes podrán ser socios o no. El Comisario Principal y en caso de falta o impedimento de éste, el Suplente, examinará el balance, libros, valores,

caja y comprobante de administración de la Sociedad, de todo aquello presentará un informe en la próxima Junta General Ordinaria, debiendo además ejercer las otras funciones y cumplir con todos los deberes que señala la Ley de Compañías. Artículo Trigésimo Octavo. DE LA CONCURRENCIA DEL COMISARIO A LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. El Comisario Principal o el Suplente en su caso, será especial o individualmente convocado a concurrir a todas las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias. Artículo Trigésimo Noveno. DE LAS CAUSAS DE DISOLUCION. La sociedad será disuelta en cualquiera de las causas previstas para el efecto, por la Ley de Compañías, y en tal oportunidad se observarán las disposiciones Legales aplicables, vigentes al momento de la disolución. Artículo Cuadragésimo. DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelta la Sociedad, se la pondrá en liquidación rigiéndose esta por los preceptos de la Ley de Compañías vigentes en la época respectiva y las otras normas Legales aplicables. Artículo Cuadragésimo Primero. DE LA CONTABILIDAD. La Contabilidad de la Sociedad será organizada de modo tal, que se cumplan las disposiciones Legales aplicables a la materia, y podrá, además arrojarse de acuerdo a las conveniencias de la Sociedad en la forma que lo requieran sus actividades y lo aconsejen las técnicas y prácticas modernas. Artículo Cuadragésimo Segundo. DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES. Anualmente se separará el diez por ciento de las utilidades líquidas y recaudadas de la Sociedad y, se las

## NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

destinará al Fondo de Reserva, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social; las restantes utilidades las destinará, distribuirá e invertirá la Junta General cuidando de que se cumplan las obligaciones impuestas por las Leyes Tributarias y otras aplicables a la materia. Artículo Cuadragésimo Tercero. DE LA PRORROGA DE FUNCIONES. Los dignatarios y funcionarios de la Sociedad, elegidos o designados por períodos fijos, conforme a la Ley y estos Estatutos, pese a la expiración del respectivo plazo, continuarán ejerciendo las funciones inherentes a sus cargos, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exceptuándose los casos de remoción, en los que los removidos, cesarán de inmediato en sus funciones. Artículo Cuadragésimo Cuarto. DE LAS NORMAS GENERALES Y SUPLETORIAS. La Compañía COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE COMBUSTIBLES PETROANDES S.A., se regirá en todo lo no previsto en estos Estatutos, por las disposiciones de la Ley de Compañías, las aplicables del Código de Comercio, y las demás pertinentes del Ecuador. Artículo Cuadragésimo Quinto. La primera Junta General se reunirá tan pronto se haya cumplido todos los requisitos legales, tendientes a perfeccionar la constitución de la Compañía. En dicha sesión se tratará necesariamente de la designación de las autoridades de la Sociedad, así como el reconocimiento de la suscripción y pago del capital social. Artículo Cuadragésimo Sexto. SUSCRIPCION, PAGO DE CAPITAL Y ACCIONES. El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra suscrito y pagado de acuerdo con el siguiente cuadro:---

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

Nombre del Accionista	No. de Acciones	capital suscrito	capital pagado en numerario	capital por pagar
MARCELO HUILCAMAIGUA	700	700	350	350
FANNY HUILCAMAIGUA	50	50	25	25
EUBENIA HUILCAMATSUA	50	50	25	25
Total .....	800	800	400	400

DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Cuadragésimo Séptimo.

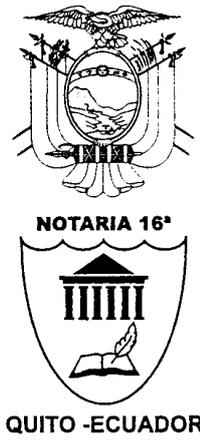
El año económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre. Artículo Cuadragésimo Octavo.

En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador. DISPOSICIONES

FINALES. En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente: a. Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que han sido discutidos, aprobados y elaborados por todos los socios y que regirán la vida de la Compañía. b. Se autoriza al Doctor Carlos Guillermo Villavicencio V., para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigentes y expresamente también para que el señor Marcelo Huilcamaigua, convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

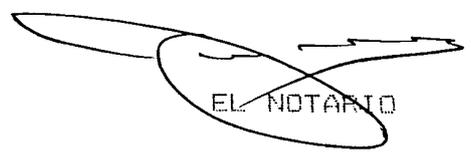


objeto principal designar al Presidente y al Gerente de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que se encuentra firmada por el Doctor Carlos Villavicencio V, Abogado con matricula profesional número cuatro mil quinientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, íntegramente, por mi el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

  
SR MARCELO HUILCAMAIGUA CHICAIZA  
D.C. 050162817-2

  
SRA FANNY HUILCAMAIGUA CHICAIZA  
D.C. 030175982-3.

  
SRA EUGENIA HUILCAMAIGUA CHICAIZA  
D.C. 050152566-1

  
EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050152566-1

NOMBRES Y APELLIDOS: HUILCAMAIGUA CHICAIZA EUGENIA  
LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
FECHA DE NACIMIENTO: 29 AGOSTO 1966  
REG. CIVIL: 006-0056 00668-F

COTOPAXI/LATACUNGA  
LA MATRIZ 1966



*[Firma]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 0424302242

CASADO EDGAR LUCIANO SOTO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

CESAR HUILCAMAIGUA  
ROSA CHICAIZA  
QUITO 07/10/2004

REN 1313048



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050162858-0

NOMBRES Y APELLIDOS: HUILCAMAIGUA CHICAIZA MARCELO  
LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI/LATACUNGA/ELOY ALFARO /SAN FELIPE  
FECHA DE NACIMIENTO: 25 DICIEMBRE 1988  
REG. CIVIL: 001-0019 00037-M

COTOPAXI/LATACUNGA  
LA MATRIZ 1989



*[Firma]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3343V3242

CASADO MARIA DEL CARMEN GUANOLUISA

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

CESAR HUILCAMAIGUA  
ROSA AMELIA CHICAIZA  
LATACUNGA 24/06/2002

REN 0009638



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

REPUBLICA DEL ECUADOR QUITO, a  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

168-0014 NUMERO  
0501628580 CEDULA  
HUILCAMAIGUA CHICAIZA MARCELO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
LATACUNGA CANTON

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR QUITO, a  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

83-0161 NUMERO  
0501525661 CEDULA  
HUILCAMAIGUA CHICAIZA EUGENIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO CANTON

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050175982-3

NOMBRES Y APELLIDOS: HUILCAMAIGUA-CHICAIZA FANNY YOLANDA  
LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI/LATACUNGA/ELOY ALFARO /SAN FELIPE  
FECHA DE NACIMIENTO: 23 AGOSTO 1971  
REG. CIVIL: 002-00278 01351-F

COTOPAXI/LATACUNGA  
LA MATRIZ 1971



*[Firma]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E113311222

CASADO BLADIMIRO EDISON CAIZAPANTA S

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA COMERCIANTE

CESAR HUILCAMAIGUA  
ROSA AMELIA CHICAIZA  
QUITO 23/03/2005

REN 1451513





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/0cu2004

000012

CERTIFICADO DE VOTACION

57-0017  
 NUMERO

0501759823  
 CEDULA

HUILCAMAIGUA CHICAIZA FANNY YOLANDA  
 APELLIDOS Y NOMBRES

COTACACHI  
 PROVINCIA  
 LA MATRIZ  
 PARROQUIA  
 LATACUNGA  
 CANTON



*[Handwritten signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JURE

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado. Quito, a

9 JUN 2005



EL NOTARIO  
 DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



Dr. Gonzalo  
 Román Chacón  
 QUITO - ECUADOR

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez .....  
con fecha ..... cuya copia  
se archiva ..... de ..... de 19 .....

f.) .....  
Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-  
yentes del presente matrimonio fue declarada mediante senten-  
cia del Juez .....  
con fecha .....  
cuya copia se archiva .....  
de ..... de 19 .....

f.) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del  
Juez ..... con fecha  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 19 .....

f.) .....  
Jefe de Oficina

OTRAS SI BINSCRIPCIONES O MARGINACIONES  
Razon: POR SENTENCIA DEL SR. JUEZ PRIMER DE LO CIVIL  
DE LATACUNGA, DE FECHA 24 DE MARZO DE 1999, SE  
DECLARÓ DISUELTO LA SOCIEDAD CONYUGAL HECHA ENTRE  
EDGAR LUCIANO SOTO GARCERAN Y EUGENIA HUMBECANQUIA  
CHICAZA. SENTENCIA QUE SE ARCHIVA CON EL N.º  
99-04-LATACUNGA-S-DE-ABRIL-DE-1999  
EL JEFE DE REGISTRO CIVIL

# INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo ..... Pág. 62 R



En ..... Provincia de .....  
hoy día ..... de mil novecientos .....  
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES  
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE** Edgar Luciano Soto Garceraos .....  
nacido en ..... el 23 de ..... de  
19 ....., de nacionalidad ....., de profesión .....  
con Cédula N.º S-C-1359-D-1 domiciliado en ..... de estado  
anterior ..... hijo de .....  
y de .....  
**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:** Eugenia Humbecanquiá  
Chicazá nacida en ..... el 29 de .....  
de 19 ....., de nacionalidad ....., de profesión .....  
con Cédula N.º S-C-52566-1 domiciliada en ..... de estado ante-  
rior .....; hija de .....  
y de .....  
**LUGAR DEL MATRIMONIO:** ..... **FECHA:** .....  
En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

### NOTARIA DECIMO-SEXTA

O B S E En conformidad con lo dispuesto en el  
Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la  
presente es FIEL COMPULSA de la  
COPIA CERTIFICADA que me fue  
presentada y devuelta al interesado.

Quito, 9 JUN. 2005

DR. GONZALO ROMAN CHACON

FIRMA: .....  
.....

## CERTIFICADO

Latacunga, 8 de junio del 2005

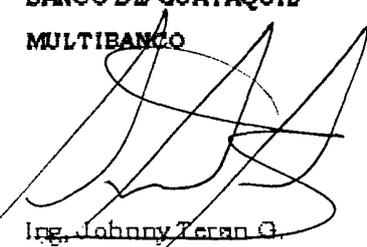
Certificamos que en esta Institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en la **Cuenta de Integración de Capital** a nombre de **COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE COMBUSTIBLES PETROANDES S.A.** el valor de **CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400.00)** como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

MARCELO HUILCAMAIGUA CHICAIZA	USD. 350.00
FANNY YOLANDA HUILCAMAIGUA CHICAIZA	25.00
EUGENIA HUILCAMAIGUA CHICAIZA	25.00
TOTAL	400.00

Valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por **COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE COMBUSTIBLES PETROANDES S.A.** una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por la Superintendencia de Compañías, que acredite que **COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE COMBUSTIBLES PETROANDES S.A.** ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

**BANCO DE GUAYAQUIL**  
**MULTIBANCO**

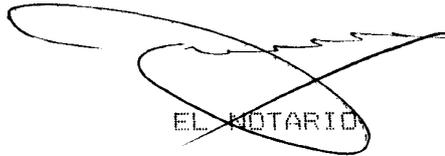
  
Ing. Johnny Teran G.

**GERENTE**

**SUCURSAL LATACUNGA**

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a nueve de  
Junio del año dos mil cinco. Constitución de Compañía  
PETROANDES S.A.



  
EL NOTARIO



Dr. Gonzalo  
Roldán Chacón  
Quito - Ecuador





**CERTIFICADO.** Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS DE COMBUSTIBLES PETROANDES S.A., otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito , el nueve de junio del dos mil cinco y la RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS No. 05.Q.IJ. 2717., de siete de julio del dos mil cinco, bajo la partida No.0188 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura y de la Resolución.- Latacunga, a quince de septiembre del dos mil cinco x.x.x.x.x

**El Registrador**



Dr. I. Gabriel Iturralde D.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

26263

Quito, 19 OCT 2005

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE COMBUSTIBLES PETROANDES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar  
ESPECIALISTA JURIDICO